Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal

Aprueba Contrato a Honorarios con Olga Fernanda Maldonado Mardones, TENS, Cirugía Menor, Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria

Decreto Alcaldicio N° 1290

Chillán Viejo, 04 ABR 2018

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contratar los servicios profesionales para otorgar las atenciones a los usuarios del Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria y beneficiados del Convenio "Programa Resolutividad en APS , en su componente Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad".

Convenio "Programa de Rehabilitación Integral en la Red de Salud - 2018" en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo con fecha 05 de febrero de 2018.

Contrato a Honorarios de Olga Fernanda Maldonado Mardones, TENS, suscrito con fecha 26 de marzo de 2018.

DECRETO

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 26 de marzo de 2018, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Olga Fernanda Maldonado Mardones, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] TENS, como sigue:

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Felipe Aylwin Lagos, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y **Olga Fernanda Maldonado Mardones,** de profesión TENS, Cédula Nacional de Identidad [redacted] domiciliada en [redacted] Nº 2, Chillán; en adelante el prestador de servicios, el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Olga Fernanda Maldonado Mardones, TENS, para la de ejecución del Convenio Programa Resolutividad en APS , componente Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad, en el Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue.

Las actividades a realizar deberán contemplar al menos lo siguiente:

- Realizar apoyo en los procedimientos quirúrgicos menores realizados por el médico.
- Realizar citación de beneficiarios para realización de procedimientos quirúrgicos menores.
- Realizar requerimientos de insumos para el pabellón de Cirugía Menor.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

El equipo de TENS de Cirugía Menor, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 30 horas mensuales, distribuidas de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, durante el periodo del contrato.

TERCERO: Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Olga Fernanda Maldonado Mardones, una vez prestado el servicio, la cantidad de **$4.500** (cuatro mil quinientos pesos).- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaria del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Olga Fernanda Maldonado Mardones, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que, Olga Fernanda Maldonado Mardones, TENS, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Olga Fernanda Maldonado Mardones.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontin Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csh
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

27 MAR 2018

Municipalidad de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. Nº 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Felipe Aylwin Lagos, Cédula Nacional de Identidad N[redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y **Olga Fernanda Maldonado Mardones,** de profesión TENS, Cédula Nacional de Identidad [redacted] nacionalidad Chilena, domiciliada en Camino a las Mariposas [redacted] illán; en adelante el prestador de servicios, han convenido [redacted] nsta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Olga Fernanda Maldonado Mardones, TENS, para la de ejecución del Convenio Programa Resolutividad en APS , componente Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad, en el Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue.

Las actividades a realizar deberán contemplar al menos lo siguiente:

- Realizar apoyo en los procedimientos quirúrgicos menores realizados por el médico.
- Realizar citación de beneficiarios para realización de procedimientos quirúrgicos menores.
- Realizar requerimientos de insumos para el pabellón de Cirugía Menor.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

El equipo de TENS de Cirugía Menor, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 30 horas mensuales, distribuidas de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, durante el periodo del contrato.

TERCERO: Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Olga Fernanda Maldonado Mardones**,** una vez prestado el servicio, la cantidad de **$4.500** (cuatro mil quinientos pesos)**.-** impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Olga Fernanda Maldonado Mardones, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo quem, Olga Fernanda Maldonado Mardones**,** TENS, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Olga Fernanda Maldonado Mardones**.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

Olga Fernanda Maldonado Mardones
[redacted]

ALCALDE
CHILLAN VIEJO

Felipe Aylwin Lagos
Alcalde

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

Hugo Henríquez Henríquez
Secretario Municipal
Ministro de Fe

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn